



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

Moyobamba, 23 de abril de 2025

### VISTO

Informe Legal N° 168-2025-GRSM/ARASM/DGFFS/ELDGFFS de fecha 16 de abril de 2025, e Informe Técnico N° 105-2025-GRSM-ARASM-DGFFS/APFFS-JCHM de fecha 31 de marzo del 2025, sobre propuesta de Calendario Regional de captura comercial de especies no amenazadas de invertebrados terrestres para el ámbito del departamento San Martín, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Áreas de Conservación Regional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre de 2009, da por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, literales "e" "*Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción*" y "q" "*Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional*"; al Gobierno Regional del departamento de San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (actualizada por la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, con Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, se aprobó el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental, especificando en su estructura orgánica a la **Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre**, como una Unidad de Línea encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, siendo la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en aplicación del artículo 19°, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus



## **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

reglamentos en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR y regionales aprobados en su jurisdicción;

Que, mediante **OFICIO MULTIPLE N°D000100-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS**, el director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, remitió la opinión científica sobre cuotas para Calendarios Regionales de captura comercial de invertebrados, devenido de la Carta S/N de fecha 26 de agosto del 2024, donde el Prof. Dr. Gerardo Lamas Müller, en calidad de Jefe del Departamento de Entomología del Museo de Historia Natural UNMSM, indica lo siguiente: *"Al respecto, en primer lugar deseo circunscribir mi recomendación al Phylum Arthropoda y específicamente a las clases Insecta (Insectos en general), con las Órdenes Coleoptera (escarabajos), Diptera (moscas, zancudos, mosquitos, etc), Hemiptera (Chinches), Hymenoptera (abejas, avispas, hormigas, etc), Lepidopteras (mariposas y polillas) y Orthoptera (grillos, saltamontes, etc) y Arachnida (arañas, escorpiones, etc), ya que estos son los principales grupos taxonómicos que se estudian en el Departamento de Entomología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*

### **Recomendando:**

- i) *La principal recomendación es que se elabore y apruebe los calendarios de caza de acuerdo con el artículo del DS N°019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, que establece que las Autoridades Regionales a nivel Nacional deben elaborar y aprobar los Calendarios Regionales de captura comercial.*
- ii) *Establecer las cantidades de recolección teniendo como base planes de manejo o declaraciones de manejo ya establecidas, así como calendarios de caza de las Regiones que ya los han aprobado.*
- iii) *Considerar las Solicitudes que la Región pueda tener de parte de los usuarios que desean aprovechar estos recursos. Se podrá elaborar los calendarios de acuerdo al número de especímenes solicitados y especies a recolectar.*
- iv) *Se recomienda dar autorizaciones de caza a los recolectores directos en el campo y evitar dar autorizaciones a comerciantes intermediarios*
- v) *Se recomienda promover la elaboración de planes complementarios para los concesionarios forestales y declaraciones de manejo para propietarios privados y comunidades nativas;*

Que, antes de revisar las acciones realizadas por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre a través de su Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre sobre la propuesta de Calendario Regional de captura comercial de especies no amenazadas de invertebrados terrestres para el ámbito del departamento San Martín, fuera de áreas naturales protegidas por el estado y áreas de conservación Regional, es importante hacer referencia al marco legal aplicable al caso en concreto:

### • **Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.**

- ✓ **Artículo 103.-** Dispone que: "(...) Cada autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora y aprueba el calendario regional de caza comercial de acuerdo a la especie, distribución, cantidad y valor comercial.  
Este calendario se basa en la información científica obtenida de los estudios poblacionales de las especies que consigna, realizados por el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o por terceros, considerando su impacto en las poblaciones de las especies y en los ecosistemas que sustentan dichas poblaciones. Fija las temporadas de caza y los volúmenes totales autorizados a extraer".
- ✓ **Artículo 122.-** Establece que: "(...) Los especímenes de flora no maderable y de fauna silvestre pueden exportarse en estado natural siempre y cuando provengan de áreas de



## **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

manejo autorizadas, viveros registrados y centros de cría, en el marco de los tratados internacionales vigentes y el régimen común de acceso a los recursos genéticos".

- **El Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.**
  - ✓ **Artículo 78.- Caza o captura con fines comerciales**

La ARFFS autoriza la captura comercial de especímenes de especies de fauna silvestre, únicamente dentro de las áreas determinadas en el **calendario regional** de captura comercial, y es la encargada de realizar el control de su ejecución.
  - ✓ **Artículo 81°. – Autorización de captura comercial**

La autorización para la captura comercial fuera de concesiones y permisos la otorga la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento para obtener uno o más especímenes dentro del ámbito departamental; la vigencia de dicha autorización se otorga considerando el periodo de captura de las especies previsto en el **calendario regional** correspondiente.
  - ✓ **Artículo 82°. – Calendarios Regionales de captura comercial**

**Los calendarios regionales** de captura comercial contienen las cuotas o cantidades establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen y los sistemas de identificación individual, en los casos que corresponda. Asimismo, definen los métodos de captura legalmente permitidos y tienen vigencia de dos años como máximo.

Las especies amenazadas no son susceptibles de captura con fines comerciales.

Para la inclusión en el calendario regional de captura comercial de especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes, se requiere la opinión previa favorable del SERFOR. En caso se trate de especies incluidas en el Apéndice II o III de la CITES, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Administrativa CITES, considerando las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES, en concordancia con lo dispuesto por la CITES.
- **Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE** se aprobó la Metodología para la Determinación del Valor al Estado Natural (VEN) para los ejemplares de las especies de fauna silvestre nativa para el pago del derecho de aprovechamiento.
- **Resolución de de Dirección Ejecutiva N° 086-2017-SERFOR-DE**, que aprobó los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial":
  - **Numeral 6.1. Del Calendario**

Es un instrumento de gestión que regula la práctica de la captura comercial, fuera de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y de áreas de manejo de fauna silvestre, el cual fija las cuotas o cantidades por temporada y ámbito geográfico, las épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen, los sistemas de identificación individual y los métodos de captura legalmente permitidos.
  - **Numeral 6.2. De la Vigencia**

El calendario regional de captura comercial tiene una vigencia máxima de dos años
  - **Numeral 6.3. De las especies objeto de captura comercial para la elaboración del calendario**



## **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

Son susceptibles de captura comercial las especies no amenazadas, incluidas aquellas categorizadas como en situación Casi Amenazado (NT) o como Datos Insuficientes (DD), o que se encuentren en los Apéndices II o III de la CITES

Las especies amenazadas, así como las especies incluidas en el Apéndice I de la CITES, o de la CMS, no están permitidas para la captura comercial.

### **- Numeral 7.6 De la Aprobación**

**7.6.1** La instancia competente de la ARFFS, una vez cumplidas las condiciones y consideraciones del caso, aprueba el calendario regional mediante Resolución (Anexo), la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

(...)

- ✓ Precisar que las especies de fauna silvestre indicadas en el calendario regional, no pueden ser exportadas en estado natural, conforme lo prevé el artículo 122 de la Ley 29763;

Que, el Especialista Forestal del Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre elaboró el **Informe Técnico N° 105-2025-GRSM/ARASM/DGFFS/APFFS-JCHM** de fecha 31 de marzo de 2025, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ *Haciendo un análisis histórico de los calendarios de captura comercial aprobados en el Departamento de San Martín correspondiente al año 2016 y 2023 respectivamente con las especificaciones expuestas en el cuadro N°17 y 18, y en base a la opinión científica del Jefe del Departamento de Entomología del Museo de Historia Natural UNMSM, se estima establecer el libre acceso al recurso en cuanto a la cuota o cantidad de colecta de especímenes, debido a que la captura comercial es considerada una actividad especializada, además de que se toma en cuenta que los insectos presentan ciclos de vida cortos y muy eficientes, por lo que se pueden multiplicar rápidamente considerando los diferentes tipos de reproducción existente para el Phylum, por lo cual se recomendaría no establecer una cuota o cantidad para la captura.*
- ✓ *Con respecto al ámbito geográfico para la captura comercial de invertebrados se estima conveniente considerar a las 10 provincias de la región San Martín, a excepción de las Áreas Naturales Protegidas por el estado (Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Río Abiseo y Bosque de Protección Alto Mayo) y las Áreas de conservación regional (Área de Conservación Regional Bosque Shunte-Mishollo, Área de Conservación Regional Cordillera Escalera).*
- ✓ *De acuerdo a la revisión de opiniones científicas e investigaciones ( tesis, artículos científicos y especializados), donde muestran datos sobre la reproducción de invertebrados y ciclos de vida, se pudo determinar que no habrá una época de restricción de caza o captura de invertebrados, ya que estos documentos indican que en épocas húmedas hay un mayor número de individuos que en épocas secas, y en la selva las estaciones de verano, primavera, otoño e invierno no son pronunciadas como en el litoral costero o de la sierra, en ese sentido la época de captura deberá ser todo el año.*
- ✓ *El tiempo de vigencia de este calendario de captura comercial de invertebrados, se establecerá por dos años (2 años) a partir de la publicación del mismo en base a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.*
- ✓ *Las especies amenazadas incluidas en el Anexo 2 que forma parte del presente informe técnico, no son susceptibles de captura con fines comerciales.*
- ✓ *Teniendo en consideración que el grupo de invertebrados son organismos de amplia distribución, y constituyen un bajo porcentaje de especies amenazadas, además de que*





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

cuentan con una tasa de reproducción alta; sumada a la poca actividad de aprovechamiento de Invertebrados, y existiendo poca oferta de Cazadores en la región, esta propuesta de calendario no ha considera necesario contar con un área fuente específica, así mismo permitiría una línea base y trazabilidad de las especies más Comercializadas en la Región San Martín para la Fauna Silvestre invertebrada.

- ✓ Se consideró el monto por pago por derecho de aprovechamiento en base a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (19/11/2019) donde se aprueba la Metodología para la Determinación del Valor al Estado Natural (VEN) para los ejemplares de las especies de fauna silvestre nativa para el pago del derecho de aprovechamiento.
- ✓ Los especímenes capturados en el marco del calendario, no pueden ser exportados al estado natural.
- ✓ En la presente propuesta de Calendario de Captura comercial, se tomó en consideración principalmente la información consignada en los dos anteriores calendarios aprobados en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2016, y 2023, así como también las solicitudes de captura comercial realizadas hasta el año 2024, por los administrados que cuentan con licencia de Caza, además de investigaciones y opiniones científicas importantes para la toma de decisiones, conforme señala la Resolución de Dirección Ejecutiva N°086-2017-SERFOR/DE, que aprueba "Los lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial".
- ✓ Actualmente solo contamos con un Cazador activo en la Región San Martín, siendo el señor Pedro Paulo Zevallos del Águila, identificado con DNI:47252493, con licencia para Caza o Captura comercial de Fauna Silvestre con Código N°22-SAM/LIC-CC-2023-001, quien desarrolla la captura comercial de las diferentes clases del Phylum artrópodos y exporta a países como Canadá y Francia, significando así el aprovechamiento de invertebrados como una fuente de ingresos para el administrado y el estado con aprovechamiento por el sector privado, que además nos permite generar una Línea Base y la necesidad de obtener más estudios de investigación científica de las especies más comercializadas, con una potencial visión de interés de crianza en Cautiverio.

#### **Recomendando:**

- ✓ Se recomienda APROBAR el calendario Regional de Captura Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres, del Phylum Artrópoda y las Clases Insecta, Arachnida, Chilopoda y Diplopoda, para el ámbito correspondiente a la Región San Martín, fuera de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de conservación Regional, que como Anexo N°01 forma parte integrante del presente informe técnico, el cual tendrá una vigencia de dos (02) años calendarios.
- ✓ Para la captura con fines comerciales se debe solicitar la respectiva licencia y autorización, debiendo además contarse con la respectiva Guía de transporte de Fauna Silvestre, para el traslado de especímenes de fauna silvestre.
- ✓ Las autorizaciones de captura con fines comerciales de las especies establecidas en el Anexo N°01, deberá indicar el nombre científico, el nombre común de los especímenes, la cantidad, el monto por derecho de pago de aprovechamiento y la ubicación geográfica (localidad, distrito, provincia y departamento) donde se realizará la actividad. La captura no deberá afectar a las especies que comparten hábitat, ni afectara al medio silvestre.
- ✓ Los especímenes capturados deberán ser transportados portando la guía de transporte de fauna silvestre, la cual deberá contener el número de Resolución expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre que autorizó la captura.
- ✓ Remitir el presente informe técnico al Área Legal de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, para la emisión de la opinión legal, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, hasta la emisión de la resolución;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

Que, mediante **Informe Legal N° 168-2025-GRSM/ARASM/DGFFS/ELDGFFS** de fecha 16 de abril de 2025, la Especialista Legal de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (e), **OPINA:**

- ✓ **APROBAR el Calendario Regional de Captura Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres, del Phylum Artrópoda y las Clases Insecta, Arachnida, Chilopoda y Diplopoda, período 2025-2027, en el ámbito del Departamento San Martín, fuera de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Conservación Regional, el cual tendrá una vigencia de dos (02) años calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutivo.**
- ✓ **Adjuntar los Anexo N° 01 y N° 02 respectivamente, para que forme parte integrante de la Resolución Directoral.**
- ✓ **Para la captura con fines comerciales se debe solicitar la respectiva licencia y autorización, debiendo además contarse con la respectiva Guía de transporte de Fauna Silvestre para el traslado de especímenes de fauna silvestre, la cual deberá contener el número de Resolución expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre que autorizó la captura.**
- ✓ **Las autorizaciones de captura con fines comerciales de las especies establecidas en el Anexo N°01, deberá indicar el nombre científico, el nombre común de los especímenes, la cantidad, el monto por derecho de pago de aprovechamiento y la ubicación geográfica (localidad, distrito, provincia y departamento) donde se realizará la actividad. La captura no deberá afectar a las especies que comparten hábitat, ni afectara al medio silvestre.**
- ✓ **Los especímenes capturados en el marco del presente calendario no pueden ser exportados al estado natural.**

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental aprobada mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, y con el visado de la Especialista Legal de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre(e);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - APROBAR el Calendario Regional de captura comercial de especies no amenazadas de invertebrados terrestres, del Phylum Artrópoda y las Clases Insecta, Arachnida, Chilopoda y Diplopoda, período 2025-2027, en el ámbito del departamento San Martín, fuera de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Conservación Regional, que como Anexo N° 01 y Anexo N° 02 respectivamente forma parte integrante de la presente Resolución, el cual tendrá vigencia de dos (02) años calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.**

**Artículo Segundo. – ESTABLECER,** que para la captura con fines comerciales se debe solicitar la respectiva licencia y autorización, debiendo además contarse con la respectiva Guía de transporte de Fauna Silvestre para el traslado de especímenes de fauna silvestre, la cual deberá contener el número de Resolución expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre que autorizó la captura.

**Artículo Tercero. – DISPONER,** que las autorizaciones de captura con fines comerciales de las especies establecidas en el Anexo N°01, deberá indicar el nombre científico, el nombre común de los especímenes, la cantidad, el monto por derecho de pago de aprovechamiento y la ubicación geográfica (localidad, distrito, provincia y departamento) donde se realizará la actividad. La captura no deberá afectar a las especies que comparten hábitat, ni afectará al medio silvestre.



**Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

**Artículo Cuarto. – INDICAR**, que los especímenes capturados en el marco del presente calendario no pueden ser exportados al estado natural.

**Artículo Quinto. – REMITIR**, la presente Resolución, al **Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre**, y al **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR**, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto. – DISPONER**, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal web institucional del Gobierno Regional de San Martín.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE***





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

### ANEXO N°01

Propuesta de Calendario Regional de captura comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazados de invertebrados terrestres, para el periodo de 2025-2027, para el ámbito del Departamento de San Martín, fuera de ANP y ACR (\*)

PHYLLUM: ARTROPODA				
CLASE INSECTA				
ORDEN LEPIDOPTERA (Mariposas)				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido
<i>Morpho hecuba</i>	2.75	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Red Entomológica
<i>Morpho menelaus</i>	3.30			
<i>Morpho cisseis</i>	3.30			
<i>Morpho rhetenor</i>	3.30			
<i>Morho absoloni</i>	3.30			
<i>Agrias amydon</i>	2.20			
<i>Agrias claudina</i>	2.20			
<i>Agrias hewitsoni</i>	2.20			
Demás lepidópteros (Adultos) de distribución conocida en el departamento de San Martín <b>Excepto:</b> <i>Altinote rubrocellulata</i>	0.77	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Red Entomológica
ORDEN COLEOPTERA (Escarabajos)				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido
<i>Megasoma spp</i> (Adultos) <b>Excepto:</b> <i>Megasoma actaeon</i>	2.75	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Trampas de Caída, Pitfall, Red Entomológica
Demás coleópteros con distribución conocida en el departamento de San Martín. <b>Excepto:</b> <i>Sulcophanaeus acteon</i> , <i>Dynastes hercules</i> , <i>Dynastes neptunus</i> , <i>Dynastes satanas</i> ; <i>Macrodonia cervicornis</i> , <i>Macrodonia itayensis</i> y <i>Titanus giganteus</i>	1.04	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Trampas de Caída, Pitfall, Red Entomológica
ORDEN HYMENOPTERA (Hormigas, avispas, abejas)				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

Formicidae: <i>Atta sexdens</i>	0.46	Rioja, Moyobamba, San Martín	Todo el año	Trampas de Caída, Pitfall, Colecta manual
Otras especies del orden Hymenoptera con distribución conocida en el departamento de San Martín	0.29	Rioja, Moyobamba, San Martín	Todo el año	Trampas de Caída, Pitfall, Colecta manual
<b>OTRAS ÓRDENES</b>				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido
Demás invertebrados de la clase insecta pertenecientes a otros ordenes con distribución conocida en el departamento de San Martín. <b>Excepto:</b> la especie del orden <i>Odonata: Argia inculta.</i>	0.29	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Red Entomológica, Trampas de Caída Pitfall, Colecta Manual
<b>CLASE ARACHNIDA</b>				
<b>ORDEN ARANEAE (Arañas y tarántulas)</b>				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido
Theraphosidae: <i>Avicularia hirschii</i> , <i>Lasiodorides striatus</i> , <i>Avicularia urticans</i> , <i>Megaphobema velvetosoma</i> , <i>Phamphobeteus petersi</i> .	2.30	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Red Entomológica, Trampas de Caída Pitfall, Colecta Manual
<b>CLASE DIPLOPODA (Milpiés)</b>				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido
Diferentes Órdenes con distribución conocida en el departamento de San Martín. <b>Excepto:</b> las especies del orden <i>Polydesmia</i> , <i>Pycnothropis unapi</i> y <i>trinoxelthus junini</i>	1.73	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Trampas de Caída Pitfall; Colecta manual.
<b>CLASE CHILOPODA (Ciempiés)</b>				
Nombre Científico	Derecho de Aprovechamiento por ejemplar S/.	Ámbito Geográfico de captura, Fuera de las ANP y ACR (**)	Época de Captura o Caza	Método de Captura legalmente permitido



Documento Nro: 017-2025296143. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

Pág. 9 de 11

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=bba7c96bW62b4P49bbzb4d5S4a01ac67ef8e>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### **Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

Diferentes Órdenes con distribución conocida en el departamento de San Martín.	1.65	Todas las Provincias de la Región San Martín.	Todo el año	Trampas de Caída Pitfall, Colecta manual.
--	------	---	-------------	---

(\*) Las especies capturadas con fines comerciales no deben ser exportadas en estado natural, de acuerdo al artículo 122 de la Ley 29763.

(\*\*) Áreas Naturales Protegidas por el estado y Áreas de Conservación Regional.



**Resolución Directoral N° 162-2025/GRSM/ARASM/DGFFS**

**ANEXO N°02**

Especies no susceptibles a la captura comercial

ESPECIE	NOMBRE COMUN	GRADO DE AMENAZA SEGÚN D.S. N°004-2014-MINAGRI
<i>Tingomaria hydrophila</i>	Opilion	Peligro Crítico (CR)
<i>Sulcophanaeus acteon</i>	Pelotero verde.	Peligro Crítico (CR)
<i>Altinote rubrocellulata</i>	Mariposa	En Peligro (EN)
<i>Bostryx aguilar</i>		En Peligro (EN)
<i>Caloctenus oxapampa</i>	Araña	En Peligro (EN)
<i>Charinus koepcke</i>	Araña latigo	En Peligro (EN)
<i>Dynastes neptunus</i>	Escarabajo torito	En Peligro (EN)
<i>Megalobulimus lichtensteini</i>	Congompe	En Peligro (EN)
<i>Orobothriurus atiquipa</i>	Alacran	En Peligro (EN)
<i>Argia inculta</i>	Caballito del diablo	Vulnerable (VU)
<i>Bostryx scalariformis</i>		Vulnerable (VU)
<i>Dynastes hercules</i>	Escarabajo hercules	Vulnerable (VU)
<i>Erythodiplax cleopatra</i>	Libélula	Vulnerable (VU)
<i>Macrodonia cervicornis</i>	Escarabajo longicornio	Vulnerable (VU)
<i>Macrodonia itayensis</i>	Escarabajo longicornio	Vulnerable (VU)
<i>Megasoma actaeon</i>	Escarabajo torito-Tomboso	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus koepchei</i>	Gusano aterciopelado	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus omeyrus</i>	Gusano aterciopelado	Vulnerable (VU)
<i>Oroperipatus peruvianus</i>	Gusano aterciopelado	Vulnerable (VU)
<i>Pamphobeteus antinous</i>	Tarántula	Vulnerable (VU)
<i>Pycnotropis unapi</i>	Milpies	Vulnerable (VU)
<i>Trinoxethus junini</i>	Milpies	Vulnerable (VU)
<i>Titanus giganteus</i>	Escarabajo gigante	Vulnerable (VU)

